



Rad. 080013103008-2006-00029-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA DE AVILA PACHECO
DEMANDADOS: YANETH PIEDAD NIETO GONZALEZ Y OTROS

Barranquilla, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Según lo dispuesto en la regla 3ª. del artículo 89 del C. de P.C., para la reforma de la demanda no es necesario reproducir la demanda, pero le otorga al juez la facultad de ordenar que la reforma se presente debidamente integrada en un solo escrito con la demanda inicial, en el término de tres (3) días, y si no se cumpliere oportunamente, la reforma se tendrá por no presentada, por lo que así este despacho lo ordenó mediante auto de fecha abril 19 del corriente año.

Tenemos, que la parte demandante incumplió con la carga impuesta en el referido auto, por lo que el paso a seguir es de tener por no presentada la reforma de la demanda, lo cual conlleva al rechazo de la misma, como así se ordenará en la parte resolutive de este proveído, y se continuará con el trámite del proceso.

Por otra parte, el Dr. ERNESTO DORIA GUELL apoderado de la sociedad INVERGAMAR S.A.S., si cumplió con lo requerido por este despacho en el auto de abril 19 de 2021, allegando copia de la escritura pública N° 0945 de fecha junio 20 de 2020.

Continuando con el trámite del proceso y de la revisión del mismo, se observa que el señor RAFAEL ALEJANDRO NIETO SALDARRIAGA, en calidad de nieto del fallecido demandado CARLIN NIETO CARROL, compareció a este proceso como PERSONA INDETERMINADA, y a través de apoderado judicial, el día 18 de mayo de 2018 contesta la demanda y formula excepciones de mérito (folios 312 a 319), por lo tanto se dispondrá que por secretaría de le dé el trámite respectivo.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- Tener por no presentada la reforma de la demanda, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar que por secretaría se le dé trámite a las excepciones de mérito formuladas por el gestor judicial del señor RAFAEL ALEJANDRO NIETO SALDARRIAGA, escrito visible a folio 312 a 319 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ.-

J.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Rad. 080013103008-2006-00029-00

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81fd823c2e4cd373696ee538a2a2268619937db2a4a3fff1d6c12b49c213def**
Documento generado en 21/07/2021 02:24:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico
Celular 3003849351 CPBX 3885005 ext 1091 Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5730 - 4

No. GP 258 - 4